



DECRETO ALCALDICIO No.11-2015
(De 6 de febrero de 2015)

Que reglamenta algunos trámites en el proceso sancionatorio y de cierre de las distintas modalidades de Publicidad Exterior

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No.72, de 26 de junio de 2000, se dictaron normas para regular lo relativo a la instalación de estructuras publicitarias en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto Municipal No.1768 de 6 de septiembre de 2000 se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000;

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, los Alcaldes están facultados para desarrollar, mediante Decreto, los Acuerdos Municipales;

Que se hace necesario regular el vacío existente en la norma en cuanto a procedimientos en materia de publicidad exterior en temas citaciones, audiencias, notificaciones, con la finalidad de hacer efectivos los procesos administrativos relacionados a las distintas modalidades de publicidad exterior reguladas por el Acuerdo Municipal No.72, de 26 de junio de 2000.

DECRETA:

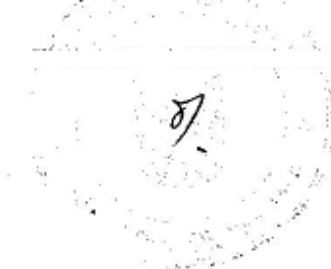
CAPÍTULO I
Citaciones

Artículo 1. La citación de los contribuyentes para que comparezcan ante la Alcaldía de Panamá, se realizará por medio de una boleta firmada por el Jefe de la Sección de Publicidad Exterior o quien este designe. La citación expresará el número que le corresponde al contribuyente, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que deben presentarse y el objeto de la citación.

La citación se hará llegar a la persona natural o jurídica requerida por el inspector del Municipio de Panamá o por el secretario autorizado por el Jefe de la Sección de Publicidad Exterior, quien entregará el original de la boleta a la persona citada, y requerirá de esta que firme la copia en señal de haberse cumplido con la formalidad de la entrega y que anote el impedimento que tiene en caso de no poder concurrir.

Cuando la persona citada no pueda firmar o se niegue a firmar, el inspector hará que un testigo firme la citación por quien no pueda hacerlo o se niega a firmar.

Artículo 2. De toda boleta de citación expedida se agregará una copia al expediente y una vez cumplida la diligencia de citación, se insertará la copia recibida por el citado o, en su defecto, el respectivo informe del inspector o secretario responsable de la



27

diligencia, que contendrá una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución, en caso de que ésta no se hubiese perfeccionado.

Artículo 3. Recibida la notificación, el contribuyente tendrá hasta tres días hábiles para presentarse a la Sección de Publicidad Exterior de la Alcaldía de Panamá.

Artículo 4. En caso de que el contribuyente no comparezca, después de tres citaciones en días distintos, se procederá a la notificación por edicto que se fijará por un día en la Secretaría Judicial de la Alcaldía de Panamá.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

Los edictos llevarán una enumeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Sección de Publicidad Exterior y en la Secretaría Judicial. Los originales se agregarán al expediente.

CAPÍTULO II

Acto de descargos

Artículo 5. El contribuyente deberá asistir a presentar sus descargos a la Sección de Publicidad Exterior.

Cuando se trate de una persona natural, deberá presentar el aviso de operaciones, paz y salvo municipal o último recibo de pago. Si es persona jurídica, la persona que la represente deberá presentar una copia del Certificado de Registro Público, aviso de operaciones, paz y salvo municipal o último recibo de pago. En caso tal de que asista un apoderado legal debe estar debidamente acreditado para tal fin.

Artículo 6. Durante la comparecencia, a la Sección de Publicidad Exterior formulará al contribuyente los cargos por los cuales ha sido requerido, y este podrá presentar sus descargos por los hechos objeto de la citación.

De esta diligencia se levantará un acta de descargos que será firmada por el contribuyente y por el abogado que lo atendió, en caso de que haya este actuado en nombre de aquel.

Artículo 7. Cumplida la diligencia, la Dirección de Publicidad Exterior preparará el proyecto de resolución que será pasado al Alcalde para la firma.

Artículo 8. La notificación del contribuyente de la resolución dictada por la Alcaldía de Panamá que decide el proceso se hará de manera personal. Para hacer efectiva la notificación personal del contribuyente, la Sección de Publicidad Exterior comunicará vía telefónica o por correo electrónico el contenido de la resolución.

Artículo 9. Cuando el contribuyente no se notifique personalmente de la resolución a pesar de haber sido informado de su contenido por los medios a que se refiere el artículo anterior, se procederá a efectuarla en la forma establecida en el artículo 4 de este Decreto, pero el edicto será fijado por tres días. Cumplido este trámite, se entenderá notificado personalmente.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 10. El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración y seguido el de apelación o el de apelación directamente.



57

Artículo 11. Tanto el recurso de reconsideración como el recurso de apelación se concederán en efecto suspensivo.

Artículo 12. Los recursos serán interpuestos y sustentados ante la Secretaría Judicial, dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes al acto de notificación de la resolución o acto impugnado.

La Secretaría Judicial verificará que el recurso haya sido interpuesto dentro del término correspondiente y que la sustentación haya sido formalizada por la persona legalmente autorizada.

CAPÍTULO IV

Cierre de las distintas modalidades de publicidad exterior

Artículo 13. El contribuyente puede presentar a la Sección de Publicidad Exterior la solicitud de cierre del permiso de publicidad exterior.

Presentada la solicitud, la Sección de Publicidad Exterior la admitirá mediante providencia de mero obediencia y la comunicará al Departamento de Vigilancia Fiscal de la Tesorería Municipal para que se proceda a la suspensión del cobro del impuesto.

Artículo 14. El Departamento de Vigilancia Fiscal emitirá la resolución de cierre que será definitivo una vez notificado el contribuyente. Copia de la resolución de cierre será agregada al expediente que lleva a la Sección de Publicidad Exterior para su archivo.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de febrero de 2015.

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMUDEZ R.


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de febrero de 2015
El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

